

DE MAL NECESARIO A LA PROHIBICIÓN DEL BURDEL. LA PROSTITUCIÓN EN MURCIA (SIGLOS XV-XVII)

Ángel Luis Molina Molina
Universidad de Murcia

El diálogo entre prostitución y autoridad pública experimenta una ordenación a través de los últimos siglos medievales y la Alta Edad Moderna; si en la Plena Edad Media se aceptaba como algo inevitable, en la época bajomedieval se institucionaliza, y en los inicios del siglo XVII se trata de acabar con ella prohibiéndola. A su vez, la prostitución y la rufianería, que gira en su entorno, se desarrollan al compás del auge urbano que acrecienta la clientela de las *mujeres de mala vida*, sobre todo en los períodos de crisis, en los que la pobreza incita, e incluso, obliga a algunas mujeres a venderse para asegurar su subsistencia y a ciertos hombres a vivir del proxenetismo.

La prostitución siempre había sido tolerada como mal necesario para proteger el honor de las mujeres decentes; pero a lo largo de la Baja Edad Media, las autoridades urbanas, señoriales y monárquicas modifican su actitud, pasando a considerarla como un auténtico *servicio público*, que institucionalizan y fiscalizan. El problema que debían resolver era el de apartar las mujeres públicas de las *buenas mujeres* de la sociedad; la solución que adoptan es la de obligar a las *mundarias* a vivir en el burdel. El enclaustramiento de las prostitutas respondía a varios factores:

En primer lugar, se ha destacado el papel de salvación pública desempeñado por el burdel. Su creación canalizaba las pasiones masculinas y concentraba en él una demanda sexual.

En segundo lugar, responde a una preocupación de orden público y de encuadramiento de los marginados, puesto que solía coincidir con el reforzamiento de las ordenanzas contra los rufianes, los juegos prohibidos y contra los vagabundos. La concentración en un lugar determinado hacía más fácil su control.

En tercer término, la política de concentrar a las mujeres públicas en un *ghetto* se inscribe dentro de unos principios moralizadores de la vida pública y de disciplina de las costumbres, ya que conllevaba la segregación social de este

colectivo, evitando así el contagio por el mal ejemplo; los regidores murcianos en 1444 justificaban de esta manera su acuerdo de confinación en el burdel: "...e ha acaesçido que una mala muger con su mal usar e conversaçion de aquella faze a otras que son buenas, ser asy como ella, lo qual era e es cargo de conçiencia de los que han cargo del regimiento dello..."¹. Convenía, por tanto, para evitar que contaminaran al resto de la sociedad, aislarlas, como a los judíos, moros o leprosos. Además, en ocasiones, se dictan medidas para detectar su presencia a través de signos distintivos en su vestimenta.

Finalmente, la municipalización de la prostitución respondía a una razón económica que no conviene desdeñar, pues como afirma Denis Menjot, la institucionalización de la prostitución no se inscribe, para el caso español, en una *estrategia política* de lucha contra la homosexualidad, como ocurría en Florencia y en otras ciudades del centro y del norte de Italia; sino que encerradas en el burdel, las prostitutas no sólo estaban *mejor guardadas*, sino que su actividad aprovechaba financieramente a las ciudades². Cuando la monarquía concedía a éstas el derecho de abrir un prostíbulo, precisaba que recibirían las rentas de su explotación. Generalmente, las ciudades arrendaban, en régimen de monopolio, su administración a particulares. En Murcia, las autoridades obtuvieron de Sancho IV, en 1290, el derecho a exigir a cada mujer pública una suma de 12 dineros mensuales y un derecho de entrada en la profesión de 4 maravedís³, pero en los *libros de cuentas de mayordomo* del siglo XV y en la *Actas Capitulares* del concejo no encontramos referencia alguna a esta percepción, ni tampoco a posibles censos por la explotación de las *casas de la putería*⁴.

¹ A.M.M. A.C. 1443-44, sesión de 14 de abril de 1444, fol. 100 r^o.

² Véase Denis MENJOT: "Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", en *Temas Medievales*, 4, Buenos Aires, 1994, pág. 197. En efecto, al menos en el caso murciano, las noticias sobre el "detestable y vergonzoso crimen contra natura" son muy escasas, véase Angel Luis MOLINA MOLINA: *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, págs. 222-224.

³ Véase Juan TORRES FONTES: *Documentos de Sancho IV, CODOM IV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1977, doc. CXX, pág. 107.

⁴ Tan sólo una noticia de 1480 nos dice: "E los dichos señores concejo ordenaron e mandaron que los alguazyles de la çibdad e los corregidores, que de aqui adelante fueren, no lleven a las mugeres del partido mas de un par de perdizes en el año, e sy la muger que estoviere en la puteria se fuere a otro lugar e bolviere a la puteria que torne a pagar las perdizes..." (A.M.M. A.C. 1480-81, sesión de 23 de septiembre de 1480, fol. 40 v^o; publ. por Luis RUBIO GARCIA: *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1991, pág. 330, n^o 138).

La prostitución, contemplada desde ciertas posiciones historiográficas recientes, ha sido interpretada como un posible camino y opción laboral de unas mujeres que la sociedad patriarcal subordina, desvalora y controla sexualmente. Dado el limitado mercado de trabajo que la sociedad les ofrece, la prostitución será una forma permanente de lucha de las mujeres en sus estrategias familiares o individuales de supervivencia. Incluso, la misma interpretación del hecho ha sido opuesta y variada, desde considerarlo como un mal, fruto de la debilidad humana, a creer que es producto de una determinada sociedad que se dota de mecanismos para poder violar su moral normativizada sin socavar sus estructuras⁵.

En las sociedades bajomedievales se inicia un proceso de control de la prostitución que se acentuará en la Edad Moderna. Se persigue el ejercicio libre de este oficio, al tiempo que se impone una prostitución institucionalizada, más rentable social y económicamente. Hasta los inicios del siglo XVII la argumentación de moralistas y pensadores es similar: se considera un mal social inevitable, necesario para satisfacer y canalizar las demandas sexuales transgresivas. La sociedad debe convivir con él, pero sin que las estructuras sociales se vean alteradas, ni pueda manifestarse libremente.

El burdel será un lugar aislado y controlado, y las putas, tanto si desarrollan una función social⁶, como si forman parte de sectores sociales marginales, son consideradas mujeres públicas porque *se dan a todos los hombres por dinero*, delincuentes y portadoras del pecado para los otros, nunca copartícipes ni mucho menos condenables⁷.

Pero si desde la perspectiva teórica el sistema del control de la prostitución en un burdel público, en régimen de monopolio, parecía la panacea que resolvería todos los problemas a las ciudades, en realidad no fue así, porque no consiguió erradicar la prostitución libre, que a partir de ese momento pasaría a ser clandestina y convertía a las mujeres que la ejercían en delincuentes, y lo mismo a quienes las acogieran en sus casas o establecimientos. Y, ade-

⁵ Véase Eva CARRASCO e Isabel ALMAZAN: "Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna", en *La prostitution en Espagne, de l'époque des Rois Catholiques à la II République*, Centre de Recherches sur l'Espagne Moderne, Paris, 1994, pág. 29.

⁶ Véase Jacques ROSSIAUD: "La prostitution au XVe siècle", en *Annales*, VII (1976), págs. 289-325, en donde desarrolla su teoría de la fornicación municipalizada.

⁷ Véase María Teresa VINYOLES: "Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV y XV", en *Acta Medievalia Historica et Archaeologica*, II, 1981, págs. 107-132.

más, porque los concejos que optaron por el sistema de arrendar a particulares la explotación de las mancebías no fueron capaces de hacer cumplir a éstos las normas, reales y municipales, promulgadas para el buen funcionamiento de los prostíbulos públicos.

Desde la perspectiva religiosa, existe una indudable conexión entre religión y prostitución en la España de la Contrarreforma. De hecho, la Virgen y las mártires estaban muy cerca de las prostitutas y formaban un grupo inverosímil que parece contradecir la condena moral al *oficio más viejo del mundo* y los esfuerzos oficiales para separar lo sagrado de lo profano. A pesar del supuesto común de que la religión se opone al comercio carnal, en realidad proporciona una base ideológica para las prostitutas a través de símbolos que santifican las percepciones de género y sexualidad⁸. Las mujeres que se convertían en putas para alimentar a sus hijos y servir las necesidades de los hombres podían utilizar imágenes de madres dolorosas y autosacrificadas vírgenes para valorarse a sí mismas. La tolerancia de la prostitución fue impulsada para preservar un orden de género basado en matrimonios convenidos, por el cual los hombres se casaban más tarde que las mujeres, y en el que existía una norma sexual que otorgaba un gran valor a la castidad femenina. Por ello la sociedad necesitaba mujeres dispuestas a servir a los hombres, y las mujeres públicas constituían una clase especial de mujeres que ofrecían servicios sexuales a jóvenes solteros, comerciantes de paso, viajeros, etc.

Un clérigo del siglo XVI, Francisco Farfán, hablaba de los beneficios del coito para curar varios desórdenes que incluían dolores de cabeza, fiebres, miopía y locura; es decir, consideraba la cooperación femenina como medio para proporcionar ciertos beneficios al hombre; sin embargo, cuando habla de la prostitución, adopta la postura tradicional, la mantenida por San Agustín, Eiximenis, San Vicente Ferrer, etc.: *"...son menester mancebías donde se recojan las suciedades y torpezas de los carnales como basura y estiércol de la ciudad"*⁹. Las prostitutas venían a ser como recipientes para contener la suciedad de la carne, como mal necesario para prevenir los peores pecados, como la homosexualidad, el incesto y la seducción de mujeres honestas.

⁸ Véase Mary Elizabeth PERRY: *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Crítica, Barcelona, 1993, págs. 52-54.

⁹ Francisco FARFAN: *Tres libros contra el pecado de la simple fornicación: donde se averigua que la torpeza entre solteros es pecado mortal, según la ley divina, natural y humana; y se responde a los engaños de los que dicen que no es pecado*, Salamanca, 1585, págs. 730 y 860 (Cit. por M.E. PERRY: ob. cit., pág. 54).

La clasificación de las mujeres en buenas y malas las definía en base a su disponibilidad sexual para los hombres. Advertía además a las mujeres que expresar su sexualidad fuera del monopolio de la posesión por el padre o el marido les ocasionaba la pérdida no sólo de la virginidad, sino también de su clasificación como buenas mujeres. Y para sus padres o maridos representaría perder el honor masculino¹⁰. Dos santas, María Magdalena y María Egipciaca, habían demostrado que las mujeres promiscuas podían salvarse de su pecado y convertirse en brillantes ejemplos fruto de la misericordia de Dios.

En Murcia, el concejo delimita en 1392 el lugar que debía ocupar la mancebía y prohíbe a las mujeres *mundarias*, a petición de los vecinos, ejercer su profesión esparcidas por los mesones de la ciudad: “*E otrosí, ordenaron que las mançebas mundarias que esten onde antigamente solian estar, es a saber: del canton de la plaça doña Mercadera, oriella del açequia mayor, fasta el canton de la calle que va a la aduana de los moros. E por quanto en la dicha mançebia non ay casas segund otro tienpo solian aver, porque son caydas, ordenaron e mandaron pregonar que los señores de los solares de la dicha mançebia ayen fechas casas dentro treynta dias primeros siguientes, çertificandoles que sy lo non fazen quel concejo dara los dichos solares a quien faga casas en ellos, e les fara dello donaçion perpetua*”¹¹. Este lugar se encuentra extramuros de la ciudad, en la parroquia de San Miguel, separado de la iglesia por la acequia mayor de Aljufia, al noroeste de la urbe. En 1472, el concejo ordena a su mayordomo que tapie “*la puteria de quatro tapias en alto con costra, e que no salgan ni saquen postigos algunos fuera de la dicha puteria, porque las mugeres que ally estuvieren sean mejor guardadas*”, y una década después, de nuevo se hacen, por orden del corregidor, obras para cerrar la mancebía. En Murcia como en numerosas villas castellanas, las autoridades a fines del siglo XV desarrollaron una política de segregación, transformando el recinto reservado para prostíbulo público en un auténtico *ghetto*, rodeado de una cerca y comunicado con el exterior por una sola puerta¹². La expansión urbana nos lleva a que en la segunda mitad del siglo XVI el entorno del burdel se haya modificado notablemente, puesto que la calle de la Acequia corre ahora desde el monasterio de Santa Cla-

¹⁰ Véase Joseph PEREZ: “La femme et l’amour dan l’Espagne du XVIe siècle”, en *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, Publications de la Sorbonne, París, 1985, págs. 20-21. También Sánchez Albormoz, entre las cosas que deshonoraban, cita la infidelidad de la esposa y la deshonestidad de la hija o de la Hermana (Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ: *España, un enigma histórico*, 3ª edic., EDHASA, Buenos Aires, 1971, vol. Y, pág. 637).

¹¹ A.M.M. A.C. 1392-93, sesión de 21 de diciembre de 1392, fol. 191 vº (Cit. por A.L. MOLINA: *La vida cotidiana...*, pág. 215).

¹² A.M.M. A.C. 1472-73, sesión de 30 de junio de 1472, fol. 16 rº y A.C. 1482-83, sesión de 17 de septiembre de 1482, fol. 47 rº.

ra al cantón de la Compañía, donde los jesuitas habían construido un colegio; por eso, el 23 de noviembre de 1613, el rector de la Compañía de Jesús pidió al concejo que se trasladara el burdel a otro lugar pues “*las casas de las mancebias estaban cercanas al colegio y aulas y la juventud se perdía...que los muchachos y jente moza que acudían al estudio, luego se iban a dichas casas, y con la facilidad de su edad y ocasion tan peligrosa con facilidad caían en mala inclinacion de aquel pecado*”¹³. El concejo trata la posibilidad del traslado y, al parecer, encontró el sitio idóneo, pero el elevado coste que suponía la compra de los terrenos -1.580 ducados- le hace abandonar el proyecto, al menos momentáneamente, tal como se hace constar en la sesión concejil de 16 de mayo de 1615¹⁴. Tal vez el decreto de prohibición de la prostitución y cierre de los burdeles de 1623 haría innecesaria la operación de traslado.

La procedencia de las mujeres públicas, generalmente, era desconocida, en principio debía reunir dos requisitos: alquilar su cuerpo por las ganancias y no por placer, y estar libre de cualquier atadura y, por tanto, teóricamente extranjera en la ciudad donde ejerce su oficio, soltera o viuda. Las *madres o padres* del burdel debían llevar a cabo esta investigación antes de contratar a sus pupilas, a fin de garantizar la libertad de la mujer que llegaba a la mancebía y preservar a sus clientes de un pecado de lujuria consumada. De esta manera, la prostitución estará ordenada para el bien común. En este sentido parece apuntar una ordenanza municipal de Chinchilla de 1428, pero que seguía vigente a principios del siglo XVI, en que se manifiesta que “*qualquier fenbra que vinyere a esta dicha çibdad, que no este mas de un mes en un año*”, y ordenaba al alguacil que en el plazo de tres días comunicara a las mundarias que llegasen a la ciudad la citada ordenanza, a quienes incumpliera es norma se les impondría una pena de 50 azotes y multa de 60 maravedías¹⁵, y la orden se justifica para evitar “*muchos daños, e yncovenyentes, e bollyçios, e escandalos*” que podrían producirse si los vecinos que frecuentaban el prostíbulo cobraban mucha familiaridad con las mancebas del mismo¹⁶. No obstante, muchas prostitutas utilizan un *nombre de*

¹³ A.M.M. A.C. 1613-14, sesión de 23 de noviembre de 1613 (Publ. por Javier FUENTES Y PONTE: “Murcia que se fue”, en *Murgetana*, 4, Murcia, 1952, pág. 86).

¹⁴ Véase A.M.M. A.C. 1614-15, sesión de 16 de mayo de 1615 (Cit. por Javier FUENTES Y PONTE: ob. cit., pág. 86).

¹⁵ A.H.A. Secció VII Municipios: Chinchilla, Libro nº 3, fol. 149 r- vº (Publ. por Amparo BEJARANO RUBIO y Angel Luis MOLINA MOLINA: *Las Ordenanzas municipales de Chinchilla en el siglo XV*, Academia Alfonso X el Sabio- Universidad de Murcia, 1989, pág. 205).

¹⁶ Angel Luis MOLINA MOLINA: “Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: la prostitución en Albacete a finales de la Edad Media”, en *Actas del Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1984, pág. 217.

guerra que, a veces, indican su procedencia o algún rasgo físico o cualidad destacada: *La Sevillana, La Vieja, La Urca, La Mellada, La Gamellera, etc.*¹⁷.

En su propósito de que no exista confusión posible entre las mujeres honestas y las mujeres de mala vida, el concejo adoptará diversas medidas poniendo ciertas limitaciones en el vestido. Así, por ejemplo, e 1410, ante las protestas de los vecinos de que las prostitutas llevaban mantos y mantones como las mujeres honradas y, por tanto, no se distinguían de ellas, el concejo ordenó que *"vayan en cuerpo e que lieven por covigaduras un sudario cada una, segund que se usa en toda Castilla e en Aragon"*¹⁸, disposición que se recuerda en 1439 y 1444¹⁹, medida que se suma a una disposición general para todo el reino adoptada en el Ordenamiento de Toledo de 1442 que les obligaba a llevar una señal distintiva de su condición: *"todas las mugeres mundarias trayan un preudedero de oropel en la cabeça ençima de las tocas, de manera que paresca que sean conosçidas"*²⁰; y otros acuerdos les prohíben utilizar ciertos vestidos y adornos para evitar en ellas signos externos de ostentación y lujo: *"ordenaron e mandaron que las mugeres que estan en la mançebia no traygan alfojar, manillas, ni capillejos, ni randas, ni çarçillos de oro, ni de plata ni las otras cosas defendidas"*²¹.

La legalización e institucionalización de los burdeles conlleva la aparición de una prostitución clandestina, pues todas aquellas prostitutas que ejercen su profesión fuera de la mancebía incurrían en ilegalidad, así como sus alcahuetes y rufianes. Todos ellos estaban amenazados con sanciones más o menos severas, que se agravaban en caso de reincidencia. Debe tenerse en cuenta que al vulnerar las normas establecidas por el concejo, no sólo incurrían en competencia desleal que perjudicaba a los concesionarios de los prostíbulos, sino que escapaban a los controles fiscales, morales, sociales y sanitarios establecidos. A pesar de todas estas medidas, las autoridades no consiguieron nunca acabar con la prostitución clandestina, pues muchas mujeres de la vida, preferían enfrentarse a las penas corporales y pecuniarias correspondientes en caso de ser de-

¹⁷ Véase Luis RUBIO GARCIA: ob. cit., págs. 194, 279 y 280.

¹⁸ A.M.M. A.C. 1410-11, sesión de 26 de julio de 1410, fol. 40 rº.

¹⁹ A.M.M. A.C. 1439-40, sesión de 4 de agosto de 1439, fol. 12 rº; y A.C. 1443-44, sesión de 14 de abril de 1444, fol. 100 rº.

²⁰ Cit. por María MARTINEZ MARTINEZ: *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Academia Alfonso X el Sabio- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, 1988, pág. 451.

²¹ A.M.M. A.C. 1469-70, sesión de 26 de mayo de 1470, fol. 116 vº.

nunciadas, a caer en el enclaustramiento y marginación que suponía trabajar en el burdel público²².

En el límite de la prostitución ilegal o secreta se encuentran otras mujeres: concubinas, mancebas o amigadas, que aunque vivían en una situación irregular, distaban mucho de la condición de las prostitutas. El concejo murciano fue muy tolerante con los casos de amancebamiento, tolerancia que se rompe si se provocaban escándalos, causando mal ejemplo entre el vecindario, o ante la denuncia de personas que sentían lesionados sus derechos, intereses u honor, entonces el concejo interviene y, si es necesario, castiga a los inculpados ²³. Así ocurre, por ejemplo, cuando el jurado de la parroquia de San Pedro, Juan Riquelme, requirió en 1470 la intervención concejil en el caso de Fernando Ballesster, que *"...ha hechado e lançado a su muger de su casa, e publicamente tyene...por mançeba a la fija de Bernad, çerrajero, lo que es cosa fea e mal exenplo averse de sufrir semejantes cosas"*²⁴; en 1466, los vecinos de Catalina, mujer de Fernando Alcaraz, quieren apartarla del barrio *"porque es muger mala y tiene amigo y forma escandalos"*²⁵; en 1463, el jurado Pedro Ferrete, presenta una denuncia contra la viuda de Pedro Llerena, porque *"es fama que es mala muger e desonesta, faziendo adulterio con muchas personas, e aquella tiene fijos suyos e de su marido que estan desanparados"*, por lo que solicita el nombramiento de unos tutores que se encarguen de la custodia de los niños, además, a esta denuncia se une la interpuesta por otros vecinos ante los alcaldes, pidiendo que la viuda fuera expulsada de la vecindad por su mal vivir, y los responsabilizaban de lo que pudiera ocurrir, porque *"se esperan por ello muerte de omes"*²⁶; en 1475, los vecinos de San Bartolomé se quejan de ciertas *"personas desonestas"*²⁷; y por su mala conducta y su escandalosa vida se expulsa de la ciudad a la mujer de *Pie de Palo "el Mozo"*²⁸; a la mujer de Diego Tarragón, los regidores le dan un plazo de seis días para que volviera con su marido y, en caso contrario, *"que le daran çient açotes publicamente, y esto mismo se diga a Martin, barbero"*²⁹; y en 1478, el concejo destierra a perpetuidad a la manceba de Bernard Pardo, ya que *"por cabsa della acuchillo a la hija de Alonso"*

²² Denis MENJOT: ob. cit., págs. 194-195.

²³ Véase Angel Luis MOLINA MOLINA: *La vida cotidiana...*, págs. 196-197.

²⁴ A.M.M. A.C. 1470-71, sesión de 4 de septiembre de 1470, fol. 41 vº.

²⁵ A.M.M. A.C. 1465-66, sesión de 2 de febrero de 1466, fol. 93 rº.

²⁶ A.M.M. A.C. 1463-64, sesión de 12 de noviembre de 1463, fol. 45 rº.

²⁷ A.M.M. A.C. 1474-75, fols. 157 rº - 158 rº.

²⁸ A.M.M. A.C. 1474-75, fol. 158 rº.

²⁹ A.M.M. A.C. 1475-76, sesión de 5 de marzo de 1476, fol. 104 vº.

de Santamaría³⁰. El concejo, en ocasiones, ordena a los jurados efectuar relación de aquellas "personas que estan amancevadas"³¹, preocupándose de los casos de los varones que tienen mujeres casadas por mancebas, o de las mujeres que tienen hombres casados por amigos³², pues en tales casos se comete adulterio lo que supone incurrir en un delito. También en estos casos la Iglesia muestra su preocupación, y en las **Constituciones Sinodales** de la diócesis de Cartagena de 10 de abril de 1377, el obispo don Guillén Gimiel les impone pena de excomunión "e que no pueda ser absuelto de este pecado sino por nos", y ordena, así mismo, a los "arciprestes, vicarios, rectores e curas, clerigos e capellanes del nuestro obispado, que como supieren que alguno o algunos hombres casados de su lugar o su colacion, tovieren mancebas publicamente, que luego nos lo haga saber quien son e como les dizen" y, además, prohíbe dar eclesiástica sepultura a aquellos que murieran en esta situación, las penas se hacen extensivas a las mujeres casadas "que tienen amigos"³³. En Albacete, una ordenanza concejil del 28 de febrero de 1482 prohibía tener mancebas en las casas privadas bajo el pretexto de servidumbre³⁴; y otra de 16 de enero de 1485, ordenaba que las mancebas públicas estuvieran únicamente en el mesón de Fernán González, y no repartidas por los mesones de la villa³⁵.

Alrededor de la prostitución gravitaba todo un mundo de marginación y delincuencia: rufianes, ladrones, tahures, *gayoles*, *golfinos*, *hombres malos*, *omes mundarios*, etc., a los que los regidores concejiles consideraban como "omes que biuen de malas artes". Tanto a nivel general, como ocurre en las Cortes de Ocaña de 1469, como local, a través de numerosas ordenanzas municipales, se prohíbe a las prostitutas mantener rufianes, imponiendo severas penas - multas, azotes, destierros, etc.- a los infractores, aunque el hecho de que se recuerden frecuentemente indica su escaso cumplimiento.

El funcionamiento del burdel murciano no presenta diferencias con los de otras ciudades castellanas, además, Felipe II, a través de la Ordenanzas de 1570, reorganiza a nivel general el funcionamiento de las mancebías de Castilla.

³⁰ A.M.M. A.C. 1477-78, sesión de 14 de marzo de 1478, fol. 118 r^o.

³¹ A.M.M. A.C. 1500-01, sesión de 7 de julio de 1500, fol. 12 v^o.

³² A.M.M. A.C. 1475-76, sesión de 5 de marzo de 1476, fol. 104 v^o y A.C. 1476-77, sesión de 14 de diciembre de 1476, fol. 67 r^o.

³³ A.C.M. *Constituciones Sinodales*, Lib^o B-236, fol. 70 r^o.

³⁴ Véase Ramón CARRILERO MARTINEZ: *Ordenanzas de Albacete del siglo XVI*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1997, doc. n^o 18, pág. 174.

³⁵ Véase Ramón CARRILERO MARTINEZ: ob. cit., doc. n^o 130, pág. 291.

Se fijaba en ellas la obligación de inspeccionar sanitariamente cada semana los burdeles con el fin de enviar al hospital a las putas que estuviesen enfermas; se prohibía el trabajo en los días festivos, cuaresma, cuatro tómporas y vigilia; se estipulaba todo lo que el *padre* de la mancebía podía alquilarles y el precio de dicho alquiler. El concejo ejercía una vigilancia sobre el prostíbulo con dos diputados para que se cumplieran las normas estipuladas. Se precisaba también la indumentaria de las prostitutas y otros detalles menores. A Murcia llegan dichas Ordenanzas mediante una carta real fechada en Madrid el 2 de abril de 1571. Al *padre* del burdel correspondía admitir o no a las mujeres que querían trabajar en su establecimiento, éstas no debían estar empañadas y debían pasar por un reconocimiento médico previo a su admisión. No debían ser aceptadas las casadas, las que sus padres viviesen en la ciudad, ni las mulatas.

El *padre* del burdel no debía consentir que en su establecimiento trabajasen mujeres con enfermedades contagiosas; se encargaba de alquilarles todos los elementos necesarios para realizar su trabajo, y proveerlas de comida y bebida a precios razonables. El concejo, que debía velar por el cumplimiento de todas las normas legales vigentes, nombraba a este efecto dos diputados -un regidor y un jurado- que periódicamente visitaban el prostíbulo para hablar con el concesionario e informarse de la situación, los problemas y la marcha general del mismo. Un médico visitaba a las mujeres públicas cada ocho días para comprobar su estado sanitario. En Semana Santa se cerraba la mancebía y las prostitutas eran enviadas a un hospital, ermita o a un lugar en donde estuvieran recogidas: oían misa, se les predicaba, se las invitaba a confesar y comulgar y realizar obras cristianas; y, sobre todo, se aprovechaban estos días para animarlas a dejar la vida que llevaban y reintegrarse al buen camino³⁶. Durante estos retiros, el concejo corría con los gastos de la alimentación y la ciudad intentaba ofrecerles posibilidades para rehacer su vida, incluso, algunas órdenes religiosas pedían limosna "*para el remedio de la mugeres que se han convertido y reducido a la honestidad y buena vida*", en muchas ocasiones el mayor obstáculo que debían superar las mujeres públicas que querían abandonar su profesión, radicaba en la actitud del rufián o proxeneta que vivía a su costa. Si nos fijamos en el dinero librado por los regidores para el mantenimiento de las *mundarías* durante la Semana Santa de 1588 -4 ducados-, especificándose que se da un real diario a cada una, llegaremos a la conclusión del escaso número de prostitutas acogidas en burdel público murciano. Suponiendo que en Murcia, al igual que ocurría en

36 Véase Francisco CHACÓN JIMÉNEZ: *Murcia en la centuria del quinientos*, Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, págs. 418-420.

Barcelona y otras ciudades, los días de retiro fueran sólo desde el Miércoles Santo hasta después de la misa del día de Pascua, los 4 ducados sólo bastaban -a razón de un real diario por cada mujer- para la alimentación de once prostitutas. Lo que nos induce a pensar que buena parte del comercio carnal de la Murcia de finales del siglo XVI estaba servido por prostitutas clandestinas, que captaban a sus clientes en las tabernas, mesones, o en la calle, ya directamente o a través de intermediarios o alcahuetes.

No conocemos las rentas que la mancebía murciana proporcionaba al concejo, pero sí las de otros lugares del reino. En 1502 los Reyes Católicos solicitan al gobernador y justicia mayor del Marquesado de Villena que les informe sobre la situación de las casas donde las mujeres públicas prestaban sus servicios. En la cédula real se pone de manifiesto el interés de los monarcas por el apartamiento del burdel del resto de la población, y qué renta anual proporcionarían a la hacienda real si pertenecieran a la corona³⁷. En el caso de Albacete, cuyo informe se ha conservado³⁸, conocemos que la villa contaba con un prostíbulo privado propiedad de Juan Gómez de Molina, que consistía en un mesón que tenía dos *camas de ropa* para satisfacer las necesidades de la clientela. El negocio no era explotado directamente por su propietario, sino que éste lo arrendaba, obteniendo anualmente entre 4.000 y 5.000 maravedís de renta. Estaba ubicado en el núcleo de la población y, aunque todos los informantes reconocen que sería mejor que estuviese aislado, opinan que no hay mucha necesidad de construir un burdel nuevo apartado, puesto que tal obra ascendería a unos 30.000 maravedís y produciría una renta anual que apenas superaría los 4.000.

De nuevo volvería a insistir Don Fernando, en 1504, sobre la conveniencia de que las ciudades y villas del marquesado contaran con un burdel apartado de la población, y en la misma carta hace donación de las rentas de las mancebías a los propios de los concejos respectivos³⁹.

En Lorca, la segunda ciudad del reino, sabemos que el burdel en los inicios del siglo XVI se encuentra situado junto a la Puerta de Nogalte, y que su situación era ruinosa e insegura, pues no tenía puertas y por ello las putas no

³⁷ Véase Angel Luis MOLINA MOLINA: "Notas para el estudio...", pág. 217.

³⁸ A.H.P.A. Sección VII: Municipios, Albacete, leg^o s/n (Publ. por A.L. MOLINA MOLINA: "Notas para el estudio...", págs. 218-221).

³⁹ Véase A.L. MOLINA MOLINA: "Notas para el estudio...", págs. 221-222.

quieran ir a tal lugar a trabajar, y las que allí están se van por las malas condiciones⁴⁰. Peticiones a fin de que se solucione este problema se suceden desde 1510 en repetidas ocasiones. En 1529 se manifiesta en una reunión del concejo que por la situación de ruina del burdel nadie quiere arrendarlo, lo que causa un perjuicio a la ciudad, por lo que durante años ha permanecido vacío *"de lo qual siguen muchos daños en esta cibdad por la grandeza della e mancebos que en ella ay..."*⁴¹. Hasta 1553 no se tomará la decisión de levantar un prostíbulo de nueva planta *"porque las mugeres publicas no anden por la çibdad de que se sigue mal exemplo, que la çibdad haga unas mancebias publicas donde esten las dichas mugeres, y sean para provecho e propios desta çibdad"*⁴²; el lugar elegido estaba ubicado próximo al río Guadalentín y quince años después de su construcción una riada, que tuvo lugar el 16 de septiembre de 1568, se llevó junto con *"muchas heredades y viñas y guertos y olivares, molinos y otros eredamientos y demas desto a los propios desta çibdad llevandose las casas del parador y mancebias y herrerias y casa del peso publico y tenerias y casas de cantarerias..."*⁴³; por ello, cuando se decide unos meses después rehacer la mancebía se busca un lugar más seguro: *"que se haga en el adarbe baxo de los pozos diz el albollon que baxa por la casa del ama del marques hasta...la puerta nueva..."*⁴⁴. A pesar de las malas condiciones, casi crónicas, en los años que funciona y se arrienda su explotación, proporciona a la ciudad unos ingresos nada desdeñables, que oscilan entre los 1.500 maravedís de 1529 y 1595 y los 11.000 maravedís de los años 1547 y 1549.

En resumen, el estado de la mancebía lorquina a lo largo de su historia fue siempre precario y pasó por fases de auténtica ruina; por tales alternativas es indiscutible que en Lorca predominó la prostitución callejera, que es tolerada, pues apenas encontramos en la documentación de la época ordenanzas prohibiéndola. Pues salvo la carta de censo de 1522 y en algún otro documento de forma muy genérica se alude al carácter de monopolio de la actividad; y tan sólo el 14 de noviembre de 1600 se dictan unas ordenanzas en las que explícitamente se prohíbe a bodegueros, mesoneros y venteros acoger a las mujeres públicas en sus establecimientos, bajo pena de 3.000 maravedís.

En Cartagena, ciudad portuaria y con afluencia de gente de paso, tanto soldados en espera de embarcar hacia Italia o a las plazas españolas norteafr-

⁴⁰ A.M.L. Libro de Peticiones de 1510, fols. 20 v^o y 31 r^o.

⁴¹ A.M.L. A.C. 1529-30, sesión de 26 de octubre de 1529.

⁴² A.M.L. A.C. 1553-54, sesión de 19 de agosto de 1553.

⁴³ A.M.L. A.C. 1568-69, sesión de 25 de septiembre de 1568.

⁴⁴ A.M.L. A.C. 1568-69, sesión de 4 de diciembre de 1568.

canas, como comerciantes, conoció, en lo referente a la prostitución, una actividad de relativa importancia. Existía una mancebía de propiedad municipal, explotada por el habitual sistema de arriendo. Hasta 1570 estuvo ubicada en la calle Nueva, en el antiguo arrabal, pero en esta fecha sus arrendatarios, doña Petronila Fajardo y su hijo don Juan Vázquez, vecinos de Murcia, por orden del concejo trasladan las casas del prostíbulo público a la Morería⁴⁵. Pero la prostitución libre estuvo, al parecer, muy extendida; una de estas *mujeres secretas*, María Enriquez, portuguesa, se querelló en 1574 contra Andrés Rosique, porque cuando ella se negó a acompañarle fuera de la ciudad *"por los campos a echarse con el, echo la mano a la espada y le dio muchos golpes con ella de llano, e le quebro el brazo derecho"* y no contento con esto se presentó en casa de *"Mose Pedro, aguardentero, que es donde esta querellante posa... y le dio una cuchillada por la cara..."*⁴⁶. La situación de inseguridad que rodea a las prostitutas que ejercen de forma ilegal su profesión es patente: peleas, abusos, robos, heridas y, a veces, muertes son parte del mundo de marginación y delincuencia que rodean a la prostitución y la convierten en una profesión arriesgada.

Felipe II, decide en 1589, que algunas mujeres delincuentes que sean condenadas a penas de destierro cumplan el tiempo del mismo en las plazas norteafricanas de Orán y Mazalquivir. El motivo de esta decisión real es la petición que Don Pedro de Padilla *"a cuyo cargo estan las plazas de Oran y Mazalquivir"* hace al monarca, indicándole la conveniencia de que en las citadas plazas españolas hubiera mujeres públicas cristianas para evitar que *"aficionados algunos mancebos de esclavas moras, vayan con ellas y se pasen a volver moros como ha sucedido algunas veces..."*, por eso ordena, tras consultar con algunos teólogos, al corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena *"que tengais cuenta con lo que a esto toca procurando que ahí se ejecute en la dicha forma, y que las mujeres que asi se destierren, se les envíe con el primer pasaje que hubiere y de el testimonio de su sentencia; y que cumplido el tiempo porque fueren condenadas se puedan volver a estos reinos"*⁴⁷.

⁴⁵ A.M.C. A.C. 1569-71, sesión de 4 de febrero de 1570, fols. 91 r^o - 92 v^o. (Cit. por Alfonso GRANDAL LÓPEZ: " Los siglos XVI y XVII", en *Manual de Historia de Cartagena*, coord. por Cayetano Tornel Cobacho, Ayuntamiento de Cartagena-Universidad de Murcia, 1996, pág. 207).

⁴⁶ A.M.C. A.C. 1573-74, sesión de 18 de abril de 1574 (Publ. por C. TORNEL, A. GRANDAL y A. RIVAS: *Textos para la Historia de Cartagena* (s. XVI-XX), Ayuntamiento de Cartagena, 1985, pág. 43, doc. n^o 17).

⁴⁷ A.M.C. A.C. 1588-89, sesión de 11 de abril de 1589 (Publ. por C. TORNEL, A. GRANDAL y A. RIVAS: ob. cit., págs. 40-47, doc. n^o 22).

La preocupación de los regidores cartageneros en evitar el contagio de enfermedades venéreas se refleja en los acuerdos municipales al respecto, en los que se impone la obligación de inspecciones médicas periódicas al burdel, y la obligación de los arrendatarios de controlar y prohibir a sus pupilas infectadas trabajar y, al mismo tiempo, informar del hecho a las autoridades correspondientes para que fueran llevadas al hospital y tratadas adecuadamente. Sabemos que en 1531 el cirujano Pedro Tomás tenía el encargo del concejo de visitar a las prostitutas acogidas en el burdel⁴⁸, en 1549 se recuerda la obligación que todas las prostitutas de la mancebía pública, antes de empezar a prestar sus servicios en ella, deben ser examinadas por el cirujano correspondiente, sancionando el incumplimiento de esta ordenanza con una multa de 300 maravedís al *padre* del burdel⁴⁹. Pero este control es insuficiente, ya que difícilmente puede ejercerse sobre la prostitución clandestina. Un documento de 1602 nos deja constancia de que el *mal francés* está presente en Cartagena; sus víctimas son tres carniceros -Alonso Martínez, Francisco Montano y Francisco Galiano- y el doctor Bartolomé Gil y el cirujano Macian Encimas fueron quienes tras examinarlos elevan al concejo su informe, en el que se indica que la enfermedad estaba ya avanzada y que era imposible su curación⁵⁰, lo cual no nos debe extrañar porque los remedios que contra la sífilis se aplicaban en la época eran poco efectivos; un médico de finales del siglo XVI prescribía: “*dieta, agua de palo, zarzaparrilla, purgas y sudaciones*”⁵¹.

En el resto de las villas del reino murciano la prostitución no alcanzó el nivel suficiente para requerir su institucionalización, lo que no quiere decir que no se ejerciera. En Mula, perteneciente al Marqués de los Vélez, hasta mediados del siglo XVI, no se decide su municipalización. González Castaño, al tratar de los delitos sexuales, nos informa que los abusos sexuales y los amancebamientos debieron ser moneda corriente. De los primeros, malamente se librarían las criadas; y los segundos corrían el riesgo de ser excomulgados⁵². En la segunda mitad del siglo, las cosas cambian y el concejo decide la construcción de una mancebía para el ejercicio controlado de la prostitución. Así nos consta por las

⁴⁸ A.M.C. A.C. 1528-37, sesión de 16 de noviembre de 1531, fols. 127 vº - 128 vº.

⁴⁹ A.M.C. A.C. 1549-51, sesión de 11 de enero de 1549, fol. 5 vº.

⁵⁰ A.M.C. A.C. 1601-02, sesión de 22 de junio de 1602 (Publ. por C. TORNEL, A. GRANDAL y A. RIVAS: ob. cit., págs. 56-57, doc. nº 32).

⁵¹ Véase Margarita ORTEGA LÓPEZ: “Las mujeres en la Edad Moderna”, en *Historia de las mujeres en España*, Síntesis, Madrid, 1997, pág. 343.

⁵² Véase Juan GONZÁLEZ CASTAÑO: *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1992, pág. 242.

cuentas de mayordomo de 1567-68, en las que se especifican el coste de los materiales utilizados en su construcción, limpieza del solar, la mano de obra, con un monte total de 750 reales⁵³. Por un proceso de 1589 sabemos que en la villa de Totana la prostitución se practica en las ventas de la villa⁵⁴; y lo mismo, al parecer, ocurre en Yecla que por su situación de puerto y pueblo pasajero, sin duda debió contar con algún prostíbulo, aunque éste no estuviera controlado por el concejo. López Serrano sospecha que el mesón regentado por García Montiel y su mujer Catalina, y que el concejo yeclano pretende cerrar y expulsar a sus propietarios “*a cabsa de ser ellos extranjeros*”, en realidad esta era la excusa oficial, y que el concejo quería cerrarlo porque allí se ejercía la prostitución⁵⁵.

En 1623, Felipe IV promulgó una pragmática fechada el 10 de febrero, por la que prohibía las mancebías y casas públicas de mujeres en todos los pueblos de sus reinos: “*Ordenamos y mandamos, que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos y mandamos, se quiten las que hubiere...*”⁵⁶. Naturalmente, la prostitución no desapareció y los lupanares no dejaron de funcionar, como lo demuestran las causas instruidas por la Inquisición y por la justicia ordinaria. La prohibición comportó la ampliación de la economía sexual del burdel a la calle.

⁵³ A.M.MU. Libro de Cuentas de Mayordomo 1567-68 (cuadernillo de 3 fols.).

⁵⁴ Véase Juan GONZÁLEZ CASTAÑO: “Una prostituta en apuros en la villa de Totana a fines del siglo XVI”, en *Homenaje al profesor Antonio de Hoyos*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1995, págs. 223-226 (A.M.T. Leg^o 2.244, consta de 13 págs.).

⁵⁵ Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Yecla: una villa del señorío de Villena. Siglos XIII al XVI*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1997, pág. 279.

⁵⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Lib. XII, tit. XXVI, ley VII.